

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 7 de marzo de 2023

Radicado No. 2022-00785-00

Subsanada en debida forma, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. **contra** BIOPHARMA MEDICAL GROUP SAS Y ELIANA YARITZA JAIMES VELOZA, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 62.246.785,17 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **450100447**.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. \$6.391.611,00 moneda corriente, por concepto de capital de las 3 cuotas en mora relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, numerales 1.1.,1.2. y 1.3.

1.3. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2. \$132.702.350 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **450100430**.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. \$17.986.376,00 moneda corriente, por concepto de capital de las 3 cuotas en mora relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, numerales 1.6, 1.7 y 1.8.

2.3. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3. \$7.222.232 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **450101235**.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

3.2. \$640.889,64 moneda corriente, por concepto de capital de las 3 cuotas en mora relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, numerales 1.11 , 1.12 y 1.13.

3.3. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Alicia Alarcón Díaz quien actúa en calidad de endosataria en procuración.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)